REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2020-00212**-00
DEMANDANTE:	NADIR YOHANA MARIN LOPEZ
DEMANDADO:	FUNDACIÓN COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA –CLINICA VIDA-
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Al cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C. P. L y SS, el escrito de la contestación de la demanda presentada por FUNDACIÓN COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA –CLINICA VIDA-, se ADMITE la misma.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al profesional de derecho, FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ portador de la T.P. 89.129 del C.S.J, para que represente a la parte demandada para representar FUNDACIÓN COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA –CLINICA VIDA en la presente Litis.

En consideración a la prerrogativa otorgada por el artículo 132 de CGP, relativa al control de legalidad, en tanto se precisa y es pertinente aplicarla en esta etapa procesal, se requiere a la parte demandante, en consideración a la pretensión primera aludida en el escrito de la demanda, y en caso de que esta salga avante, afín de que indique cuál es fondo de pensiones donde está afiliada la señora NADIR YOHANA MARIN LOPEZ, el cual se precisa ser citado al presente proceso, responsabilidad que recae en la parte interesada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, en ese sentido sírvase notificarlo de la demanda y consecuencialmente allegar la constancia de tal gestión a esta oficina judicial.

Por otro lado, se insiste a las partes para que indiquen si aún no lo han realizado, el canal digital y abonado telefónico, de éstos, al igual que los intervinientes y/o partes y testigos respectivos, según el caso, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d14b9c38e212f5aab9493bb3dec671454fee65a9de19c38b923c5d9e9d65f41c

Documento generado en 26/04/2021 07:01:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica